

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA
COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400.00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece (13) de marzo del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores DARWIN ELIAS LOPEZ, soltero, GUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA, casado, EDGAR FERNANDO TORRES ALMEIDA, casado, y, VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS, casado. Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de una compañía de

responsabilidad limitada denominada COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: DARWIN ELIAS LOPEZ, soltero, GUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA, casado, EDGAR FERNANDO TORRES ALMEIDA, casado, y, VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: La Compañía llevará la denominación de COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.- ARTICULO DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES: La Compañía tiene como

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

objeto social: a) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de herramientas, materiales y demás insumos de la construcción, decoración de interiores, terminados, artesanías, manualidades, tapetes y todo tipo de productos textiles y de madera, así como también toda clase de productos en fin todo tipo y clase de bienes muebles como productos de aseo personal, aseo del hogar, productos de consumo masivo, celulares, suministros de computación y oficina, muebles para el hogar y oficina, en todo tipo de material, etc.; b) también podrá dedicarse a la compraventa y comercialización de bienes muebles e inmuebles, servicios de toda clase, tendrá la capacidad de comprar acciones y participaciones, a participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social, c) La elaboración y comercialización de todo tipo de publicidad fija y móvil; d) Queda también facultada para brindar asistencia técnica, transporte de sus mercaderías por medio de terceros, adquirir franquicias, realizar compra - venta, importaciones y exportación, de toda clase de productos del área de la construcción además de todo tipo de maquinaria que se requiera. e) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como

asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina, de comunicaciones y electrodomésticos de toda clase; f) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticas, televisivas o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador especializados. g) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversión, de la construcción, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; h) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que se incursione. i) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones o suministradores de equipos o

insumos técnicos, información tecnológica, de la construcción, de muebles para el hogar y oficina, así como de electrodomésticos; j) Proveer capacitación en el área informática; k) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces. l) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igualo diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etc.; m) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos civiles e informáticos, especialmente en software especializado y redes físicas; n) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; o) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de la construcción y telecomunicaciones en régimen de competencia y servicios de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley permita. Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se

relacione con el mismo. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$400) dividido en cuatrocientas (400), participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000034

utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente

General. a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- ARTICULO TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la Ley.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de lo siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El

Presidente y c) el Gerente General.- SECCION UNO.-
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO:
La Junta General de socios es el órgano supremo de
la Compañía y está integrada por los socios
legalmente convocados y reunidos en el número
suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE:
Las sesiones de Junta General de socios son
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la compañía para su validez.-
Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta
General de socios en la modalidad de Universal; esto
es que la junta puede constituirse en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente todo el capital social y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
celebración de la junta, entendiéndose así
legalmente convocada y válidamente constituida.-
ARTICULO VEINTE: Las juntas ordinarias se reunirán
por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía; y, las extraordinarias en
cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las
sesiones de junta general tanto ordinarias como
extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la

persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionista.- ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e

informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de

compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE: El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la junta general de socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir



copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- SECCION CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- SECCION CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- SECCION SEXTA.- DECLARACIONES.- UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, el cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio DARWIN ELIAS LOPEZ, ha suscrito la cantidad de cien participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del mismo esto es cincuenta participaciones, lo hace en numerario, b) El socio GUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA, ha suscrito la cantidad de cien participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de cincuenta participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario; c) El socio EDGAR FERNANDO TORRES ALMEIDA ha suscrito la cantidad de cien participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de cincuenta participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario; y, d) El socio VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS, ha suscrito la cantidad de cien participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de

cincuenta participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario. El capital insoluto será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. DOS.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

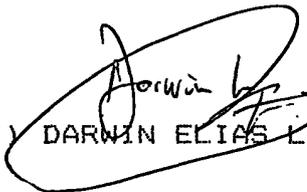
SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PASADO		
DARNIN ELIAS LOPEZ	100	80	100	25
BUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA	100	80	100	25
EDGAR FERNANDO TORRES ALHEIDA	100	80	100	25
VICTOR HUBO GUERRERO QUINTEROS	100	80	100	25
TOTAL:	400	200	400	100%

TRES.- Disposición General: Los socios de la COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA., autorizan al doctor Oscar Ramiro Calero Sánchez, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Oscar Calero Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil quinientos ochenta y uno.- Para la celebración de la presente escritura se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

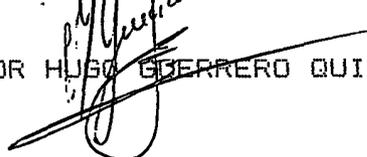


observaron los preceptos legales del caso, leídas
que les fue a los comparecientes integralmente por
mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

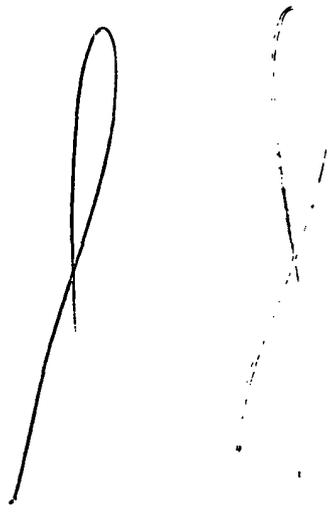

f) DARWIN ELIAS LOPEZ 100154602-5


f) GUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA 170687132-1


f) EDGAR FERNANDO TORRES ALMEIDA 010205366-4


f) VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS 100147450-d

Notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 10 DE MARZO DEL 2006.

Mediante comprobante No. **813170775**, el (la) Sr.(a) **DR. OSCAR CALERO SANCHEZ**
C.I. **1711951952**

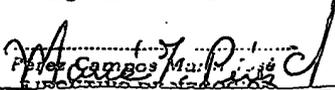
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DARWIN ELIAS LOPEZ	US.\$.	50.00
GUSTAVO PATRICIO CUEVA QUINTANA	US.\$.	50.00
EDGAR FERNANDO TORRES ALMEIDA	US.\$.	50.00
VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES: **XXXXXXXXXX**

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Agencia Alameda


Peter Campos
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

0000011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7082105

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2006 9:45:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 100154602-5
 LOPEZ DEANIN ELIAS
 22 ENE 1965
 001-1 0119 0023 H
 SPAIN 1965

EDUCACIONAL
 SILVERO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 LETIA LOPEZ
 27/2/2010
 2072315

0090759

[Handwritten signature]



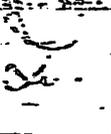
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES SECCIONALES
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 100055
 ALFONSO ERAS FERRERO
 14 OCTUBRE 1957
 GUAYACAN, GUAYAS

EDUCACIONAL
 CASAS
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACION
 ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE INFORMACION
 EN LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
 1980

33170

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES SECCIONALES
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 100147450-3
 ERAS GUDIERES VICTOR RUSC
 GUAYAS, GUAYAS ANTES SAN JOSE DE OCHUJA

EDUCACIONAL
 CASAS
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACION
 ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE INFORMACION
 EN LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
 1980

REN 1077024

[Handwritten signature]

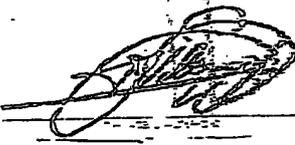


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES SECCIONALES
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 170687137-1
 NEVA QUINTANA GUSTAVO PATENCIO
 7 ABRIL 1961

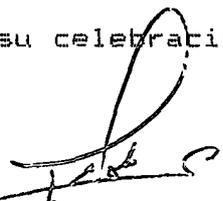
EDUCACIONAL
 CASAS
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACION
 ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE INFORMACION
 EN LA ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
 1980

[Handwritten signature]



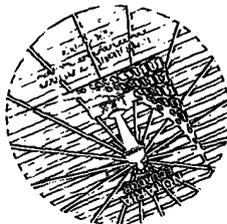
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES SECCIONALES
 CERTIFICADO DE VOTACION

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPARIA, denominada COMERCIALIZADORA MATCH RECORD
CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebración.-

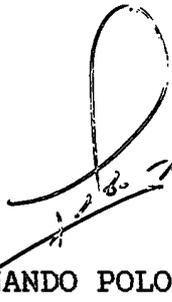


DR. FERNANDO POLO ELMIR

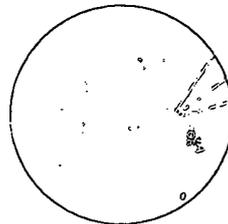
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA. " , de fecha trece de Marzo del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil ciento catorce de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y nueve de Marzo del dos mil seis. En Quito, a cuatro de Abril del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. MIL CIENTO CATORCE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 29 de marzo del 2.006, bajo el número 854 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA.*", otorgada el 13 de marzo del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 502.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14042.- Quito, a veinte y seis de marzo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000615



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

13538

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

Quito,

9 de Julio de 1957

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMERCIALIZADORA MATCH RECORD CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF.